

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 348.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«Considere V. S. sucias las procedencias de toda la Italia.»

Lo que se hace público, recordando á las Juntas marítimas de Sanidad las disposiciones publicadas en el *Boletín* de 25 de Mayo último, teniendo presente que por Real orden de 8 de Junio del corriente año, inserta en la *Gaceta* del siguiente dia, se dispuso que se consideren sucios y por ahora de observacion los lazaretos de las islas Baleares y los de Vigo y Tambo en la provincia de Pontevedra y como de observacion únicamente los de Cádiz, Santander y Cartagena. Oviedo 18 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 349.

Instruccion pública.—2.^a enseñanza.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 4 del corriente se me ha comunicado de Real orden lo que sigue:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento. Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.^o Quedan derogados los Reales decretos de 3 de Marzo y 7 de Abril de 1858 y 11 de Abril de 1860, en virtud de los cuales el Estado se hizo cargo de sostener los dos institutos de Madrid, los de varias provincias agregados á Universidad y el de Canarias. Artículo 2.^o Las provincias de la Coruña, Madrid, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Canarias, que son las comprendidas en las disposiciones á que se

refiere el artículo anterior, incluirán en sus respectivos presupuestos adicionales al del presente ejercicio, la cantidad íntegra que figura en el general vigente del Estado para el sostenimiento de sus institutos, á fin de reintegrar al Tesoro lo que por este concepto hubiere satisfecho hasta la aprobacion de dichos presupuestos adicionales. Art. 3.^o El importe de los derechos académicos que satisfagan los alumnos de los institutos de las espresadas provincias, figurarán en el presupuesto de ingresos de estos establecimientos. Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para noticia y conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Oviedo 18 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 350.

Habiéndome participado el Alcalde de Valdés que en poder de D. Manuel Rodriguez Carriedo, vecino del pueblo de Aguera, parroquia de Paredes en aquel concejo, se halla depositado un perro, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 18 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Señas.—Misto inglés y podenco, color negro con pintas color canela, cola larga y de tamaño crecido.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en decreto de ayer con arreglo á disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 5 del próximo mes de Setiembre á las doce de la mañana, para la adjudicacion en subasta pública de las obras de esplanacion, fábrica y afirmado del trozo comprendido entre el arroyo Escuredo y la fuente de la Granja, seccion de la

Corredoria á Cayés, camino vecinal de primer orden de Oviedo á Soto del Barco, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y nueve escudos quinientas veintiseis milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Oviedo, y simultáneamente en la Alcaldía del concejo con presencia del director de caminos del distrito y del procurador síndico del Ayuntamiento, y con asistencia del secretario de este, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la secretaria municipal, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de ochenta escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que esceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de veinte escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de diez escudos cada una.

Oviedo 18 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion, fábrica y afirmado del trozo comprendido entre el arroyo de Escuredo y la fuente de la Granja, seccion de la Corredoria á Cayés, camino vecinal de Oviedo á Soto del Barco, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comoromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Administracion

de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de rentas estancadas y loterías, dice á esta Administracion con fecha 11 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de lo propuesto por esa Direccion para que tenga cumplimiento la disposicion del artículo 12 de la ley de presupuestos del año económico de 1866-1867, relativa á la espendicion de sal, se ha dignado resolver: 1.^o El premio que por ventas de sal al por mayor está concedido á los empleados que tienen á su cargo este artículo para atender á mermas naturales y gastos de almacén, continuará siendo el de 90 céntimos de real por ciento, ó sean 900 milésimas de escudo por cada 100 escudos. 2.^o Las ventas de sal al por mayor se harán únicamente en los alfolies con arreglo á la tarifa siguiente:

Un quintal, 4 arrobas, 100 libras

á 52 reales ó sean 5 escudos 200 milésimas, 42 kilogramos.

Medio quintal, 2 arrobas, 50 libras á 26 reales ó 2 escudos 600 milésimas, 23 kilogramos.

Un cuarto de quintal, 1 arroba, 25 libras, á 13 reales ó 1 escudo 300 milésimas, 11 kilogramos, 502 gramos.

Un octavo de quintal, media arroba, 12 y media libras á 6 reales 50 céntimos, ó 650 milésimas 5 kilogramos, 751 gramos.

Un dieziseisavo de quintal, cuarto de arroba, 6 y cuarto libras á 3 reales 25 céntimos, ó sean 325 milésimas, 2 kilogramos, 875 gramos.

3.º Las ventas de sal al por menor, ó sea desde 4 onzas á 6 libras inclusive, se verificarán por los estanqueros y por particulares en tienda abierta, pudiendo visitarla los agentes de la Administracion. Los espendedores particulares se proveerán al efecto de la correspondiente licencia de la Administracion de Hacienda pública de la respectiva provincia, la que la expedirá gratis siendo de cuenta de los espendedores el valor del papel del sello 9.º en que ha de estenderse aquella. Además, en la licencia se espresará la obligacion que estos contraen de presentar la sal á los empleados de la Hacienda pública para que puedan reconocerla cuando con este objeto se presenten en sus establecimientos. 4.º Los estanqueros y espendedores particulares se surtirán de sal del alfóli mas inmediato al pueblo en que residan, y de ella mas les conviniere pagándola al contado en el acto de recibirla y siendo de su cuenta los gastos de transporte y demás que se les ocasionen. 5.º La espendicion de sal al por menor se hará, en proporcion á las distancias, á los precios señalados en la adjunta tarifa, quedando siempre á favor ó beneficio del espendedor la diferencia que resulte por la falta de moneda justa para el cambio, pero con la obligacion de que habrán de presentar la sal empaquetada para su venta sin incluir el peso del papel en el del artículo. 6.º En las provincias que por autorizaciones expresas tienen concedidos arbitrios sobre la renta de la sal, las Administraciones de Hacienda pública agregarán á cada uno de los precios que comprenden las tarifas de venta al por mayor y menor la parte proporcional de la cantidad que importe el arbitrio. Y 7.º Esta reforma deberá verificarse al cortar la cuenta del corriente mes. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Lo que, con inclusion de una copia de la tarifa de los precios á que debe venderse la sal al menudeo, traslado á V. S. para su cumplimiento, haciéndole al efecto las prevenciones siguientes:

1.ª Sin pérdida de momento adoptará V. S. las medidas necesarias, á fin de que la reforma de la espendicion de sal al por menor comience á regir en la capital y pueblos subalternos de esa provincia el

dia siguiente al en que se corte la cuenta de este mes, conforme á lo mandado en la preinserta Real orden.

2.ª Desde luego expedirá V. S. en la forma y con las condiciones preceptuadas las licencias que soliciten los particulares para vender sal al pormenor, haciéndoles entender la obligacion que además contraen de tener siempre surtidas sus tiendas en la abundancia que el público necesita, y que si así no lo hicieren, se les recogerá la licencia concedida con aquel objeto.

3.ª Los estanqueros no necesitan licencia para vender sal, por ser este un servicio anejo al cargo que desempeñan; pero deberán tener siempre en sus estancos el abasto de este artículo que consideren proporcionado á la demanda pública, pagando al contado, lo mismo que los espendedores particulares, las sacas que hicieren de los alfólies.

4.ª En la noche del dia en que se cierre la cuenta del corriente mes, presentarán los estanqueros de la capital en esa Administracion de Hacienda pública, y los de las poblaciones subalternas en las Alcaldías Constitucionales de sus respectivos distritos, las libretas de sacas y ventas efectuadas hasta el espresado dia inclusive. Las libretas de los de esa capital se totalizarán por esa Administracion, y las correspondientes á los de los pueblos por los Alcaldes, expresando en ellas por nota firmada y sellada la venta hecha y la existencia de sal que resulta en poder de aquellos, y seguidamente se pasarán á quien corresponda para que despues de comprobarlas con los asientos de los libros del alfóli, se formen en su vista las nóminas de los premios de espendicion que hayan legítimamente devengado y deban satisfacerse á los referidos estanqueros con arreglo á la tarifa hoy vigente, la cual quedará luego sin efecto ulterior alguno.

5.ª Esta reforma se publicará en los *Boletines oficiales* y Diarios de avisos para que oportunamente llegue á noticia de los consumidores, sin perjuicio de que esa Administracion haga fijar en todas las espendedurias, desde el dia mismo en que hayan de observarse, las nuevas tarifas que V. S. mandará reimprimir con este objeto, sin otros recargos que los de arbitrios provinciales, de conformidad á lo dispuesto por la Real orden trascrita.

Y 6.ª De cada tarifa se servirá V. S. remitir un ejemplar á esta Direccion, para que obre en la misma los efectos consiguientes.

Además de estas prevenciones, me prometo del celo é interés con que V. S. desempeña esa Administracion, que adoptará por su parte cuantas medidas considere indispensables para evitar abusos en la transicion de uno á otro sistema de ventas de sal al por menor, acusándome entretanto el recibo de esta circular, de la cual le incluyo ejemplares para hacer más fácil su traslado á los

empleados á quienes tambien incumba su cumplimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que los individuos que deseen dedicarse á la venta al pormenor de la renta de sal, tanto en esta capital como en los pueblos de la provincia,

con las condiciones que establece la anterior Real orden, dirijan sus instancias á esta Administracion espresándose en ella el pueblo y calle en donde han de situarse las espendedurias.

Oviedo 16 de Agosto de 1866.— José G. Tuñon.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Tarifa de los precios á que debe venderse la sal al por menor en los estancos y espendedurias particulares, aprobada por Real orden de esta fecha.

ESTANCOS Y EXPENDEDURIAS SITUADOS.

PESADAS.	Dentro de la localidad del alfóli.		Fuera de la localidad del alfóli y hasta 3 leguas inclusive del mismo.		A la distancia de 3 leguas exclusiva á 6 inclusive del alfóli.		A la distancia de mas de 6 leguas del alfóli.	
	Escudos	Milésimas	Escudos	Milésimas	Escudos	Milésimas	Escudos	Milésimas
4 onzas.	»	0,018	»	0,018	»	0,018	»	0,018
8 idem.	»	0,030	»	0,030	»	0,030	»	0,036
1 libra.	»	0,060	»	0,065	»	0,065	»	0,071
2 idem.	»	0,112	»	0,124	»	0,124	»	0,130
3 idem.	»	0,165	»	0,183	»	0,183	»	0,192
4 idem.	»	0,218	»	0,242	»	0,242	»	0,253
5 idem.	»	0,271	»	0,300	»	0,300	»	0,315
6 idem.	»	0,324	»	0,359	»	0,365	»	0,378

Madrid 10 de agosto de 1866.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Martinez.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de lo sociedad La Esperanza, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Josefa*, sita en terreno de D. José Suarez Solis, término de la Roza, parroquia de Logrezana, concejo de Carreño; lindante al N. y O. camino, S. y E. bienes del mismo Solis.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de registro Roza del Matorral se medirán 200 metros al N. en direccion 8 3/4º fijando una

estaca auxiliar; de esta se medirán en direccion perpendicular al E. los metros que haya para intestar con la mina Lacina, colocando el primer mojon; desde aqui al S. 500 metros segundo mojon; de este al O. 2400 metros ancho de las ocho pertenencias, tercero; de aqui 500 metros al N. cuarto; y de este se tomarán al E. los metros que haya hasta llegar á la estaca auxiliar cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Agosto de 1866.—P. I., José Alvarez Terron.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber: que á instancia de D.^a Concepcion Gonzalez, viuda de D. Luis Cernuda, vecina de esta villa, se siguen autos contra D. Jacinto San Frechoso de la misma vecindad, en los que se sustentaron tercerías de mejor derecho y de dominio interesadas por los hijos de Vicente Perez de Canedo y don Ramon Menendez de la Mata, relativamente á ejecucion promovida por el Cernuda. Que habiéndose sacado á subasta pública treinta y seis varas de agrimensura en la huerta de junto á casa ó casa de Roque, del lugar de Canedo, á cuyo fin se anunciará á medio de edictos adjudicándose á don Antonio Coronas, de esta villa, acudiera la espresada viuda solicitando que, de la declaracion evacuada por el perito y del remate hecho se entrase al D. Jacinto San Frechoso y á los actuales ejecutados para que en el acto manifestasen si tenían ó no que alegar, y en negativa que entregasen al rematante los títulos de propiedad, lo que se estimó por auto de once de Abril último. Notificados y enterados algunos de los interesados, resultó que Ramon y Francisco Fernandez Andés é hijos de la ejecutada Maria Suarez, se hallan residentes en la isla de Cuba, por lo cual solicitó la viuda de Cernuda que el auto de once de Abril último se les notificase por medio de espresivos edictos que se fijasen en los sitios públicos é insertasen en el *Boletín oficial* de la provincia; lo que así se estimó en providencia fecha cuatro del corriente, y en la forma y términos prescritos en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Así, pues, y con el fin de que sea notorio el emplazamiento y llamamiento de los hermanos Ramon y Francisco Fernandez, se espide el presente en Luarca, Agosto nueve de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—P. S. M., Estanislao Ochoa.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 7882, al 7901 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Lugones, lugar de la Corredoria, concejo de Siero, procedentes del Cabildo Cathedral, que lleva Pedro Sanchez, son las siguientes:

Otra finca de prado, titulada la de Abajo, sita en la praderia que llaman de Noaña: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad; linda Saliente con la carretera que va de Oviedo á Gijon, S. riego, P. bienes de D. Manuel Garcia, N. mas de Estanislao Alonso: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra finca de prado, nominada de Arriba, sita en dicha praderia: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; linda Saliente bienes de D. Francisco Secades, S. D. Juan Puente y Manuel Prado, P. D. José Heres Valdés, N.

seve: vale en renta 4 escudos 500 milésimas y en venta 150 escudos.

Otra id. de prado, sita en dicha praderia: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,58 áreas) de tercera calidad; linda Levante seve, S. riega, P. mas de D. Francisco Alonso, N. seve: vale en renta 150 milésimas y en venta 5 escudo.

Otra finca de prado, titulada la Braña, sita en la eria de Rozaes: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas) de segunda calidad; linda Saliente bienes de D. Francisco Olav, S. mas de D. Fernando Muñiz, P. Juan Fernandez, N. Manuel Uribe: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra id. de labor, titulada la Faza, sita en dicha eria de Rozaes: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de tercera calidad; linda Saliente bienes de D. Pedro Reguera, S. mas del Estado, P. con la carretera de Oviedo á Gijon, N. mas de don Pedro Reguera: vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra id. de labor, nominada la Faza, sita en dicha eria: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas) de segunda calidad; linda Saliente bienes de D. José Menendez, S. D. Pedro Reguera, P. mas de D. Manuel Rodriguez, N. camino: vale en renta 2 escudos 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra id. de labor, titulada Cuadro de Rozaes, en dicha eria: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad; linda Saliente cárcaba, S. mas de D. Francisco Garcia, P. D. Pedro del Prado, N. mas de D. Manuel Garcia: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca de prado denominada la Reguera, en la mencionada eria: estension de 1/4 dia de bueyes (3,14 áreas) de segunda calidad; linda Saliente bienes de don Manuel Fernandez, S. mas de D. Francisco Rodriguez, P. mas de D. Manuel Garcia, N. Francisco Secades: vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra id. de labor y pasto, titulada el Cueto, en dicha eria de Rozaes: estension de 9 dias de bueyes (1,9,22 hectáreas) de tercera calidad. Está cerrada sobre sí: vale en renta 9 escudos y en venta 300.

Otra de prado, nominada de Feltriz: estension de 1/4 dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente y S. con seve, P. mas de D. Vicente Reguera, N. herederos de D. Tomás Garcia: vale en renta 300 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra id. de labor y pasto, eria de la Peral: estension de 2 1/2 dias de bueyes (31,87 áreas) de tercera calidad; linda Saliente Santiago Fernandez, S. Manuel Fernandez, P. mas del Estado, N. camino: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra de labor y pasto, denominada el Campon, sita en la eria del Peral: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda Saliente bienes del Sr. Conde de Revillagigedo, S. mas del Estado, P. suco, N. suco y mas de D. Manuel Fernandez: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra id. de labor denominada el Cuadro Redondo, sita en dicha eria: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad; linda Saliente bienes de D. Manuel Fernandez, S. suco, P. mas de don Juan Sanchez, N. mas de D. Manuel Fernandez: vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra de labor, titulada el Cabron, sita en Paredes, estension de 4 dias de bueyes (50,32 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente bienes del llevador Pedro Sanchez, por los demás lados seve que la cierra: vale en renta 6 escudos y en venta 200 escudos.

Otra id. de labor, denominada las Fontegues, sita en la eria de la Peral: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; linda Saliente bienes de D. Juan Sanchez, S. seve, P. suco, N. mas de D. Francisco Garcia: vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra finca de prado y pasto nominada el Susteyo: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente carretera de Oviedo á Gijon y por los demás lados está cerrada sobre sí: vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra finca de labor, llamada la Faza, sita en el Cabron: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de segunda calidad; linda Saliente camino, S. bienes del señor Conde de Revillagigedo, P. rio, N. Sr. Marqués de Gastañaga. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra id. nominada tambien la Faza, sita en dicho Cabron: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de segunda calidad; linda Saliente camino, S. mas del señor Marqués de Gastañaga, P. rio, N. señor Conde de Revillagigedo. Vale en renta 1

escudo 800 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra finca de prado, sita en el mencionado Cabron: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de segunda calidad; linda Saliente y S. seve, P. bienes del señor Marqués de Gastañaga, N. peñas. Vale en renta 3 escudos 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Otra de prado, sita en Granda Llonga: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente y S. bienes de D. Antonio Reguera, P. y N. seve. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 41 escudos 850 milésimas graduada por los peritos en 941 escudos 625 milésimas y tasado en 1395 (13.950 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Pravia.

Núm. 8181, 4.^o del inventario y del de permutacion.—Una tierra labradia, llamada la Tierra de Eiros, sita en la Mortera de Eiros, parroquia de Bayo, concejo de Grado, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva Francisco Lopez: estension de 1,900 varas (13,27 áreas), de segunda calidad y secano, linda O. don Francisco Cuesta, M. D. Rodrigo Alvarez, P. D. Santiago Fernandez y N. D. Domingo Pelaez. Vale en renta 7 escudos 600 milésimas y en venta 190 escudos.

Otra id. llamada las Llongas, sita en la Mortera de Eiros, y de igual procedencia y llevador: estension de 2/8 de dia de bueyes (1,72 áreas), de tercera clase y secano; linda O. D. Francisco Cuesta, M. Maria Miranda, P. Bartolomé Garcia, N. José Fernandez. Vale en renta 1 escudo y en venta 25 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta 8 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 193 escudos 500 milésimas y tasado en 215 (2150 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Avilés.

Núm. 28 del inventario y del de permutacion.—Una finca labradia, sita en la eria de la Reguera, eria de junto á las Pegas, parroquia de Molleda, concejo de Corvera, procedente del Convento de San Bernardo de Avilés, que lleva Santiago Bárcena: estension de 1 y 3/4 dias de bueyes y 335 varas (24,02 áreas), de segunda calidad; linda al N. bienes de esta procedencia, M. camino de servidumbre, M. don Juan Fernandez Arenas, P. D.^a Cecilia Obies. Vale en renta 7 escudos 500 milésimas y en venta 250 escudos.

Otra finca labradia, sita en el lugar de la Reguera, en dicha parroquia y de la misma procedencia y llevador: estension de 1/2 dia de bueyes y 56 varas (4,67 áreas), de segunda calidad; linda al N. D.^a Cecilia Obies, M. camino de servidumbre, O. bienes de esta procedencia, P. D. Miguel Fernandez Arenas. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra labradia, sita en dichos términos y de igual procedencia y llevador que las anteriores: estension de 1/2 dia de bueyes y 337 varas (9,12 áreas), de tercera calidad; linda al N. Ramon Rodriguez, M. bienes del Convento de San Bernardo, O. Juan Fernandez Arenas, P. D.^a Cecilia Obies. Vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 229 escudos 500 milésimas y en venta 340 (3400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 152, 11 de id.—Una finca á pasto, sita en término de los Prados, nombrada el Campanin, parroquia de San Jorge de Heres, concejo de Gozon, procedente de la Fabrica de dicha parroquia, que lleva don Antonio de Granda menor: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de primera calidad; linda al N. Estanislao Suarez Inclán, M. bienes de la capilla de Argüelles, S. noria de molino de los Prados, O. E. bienes de D. Atanasio Avila. Vale en renta 1 escudo y en venta 25 escudos.

Una tablada de labradia, en la eria del Manso, término de la Pisona, en dicha parroquia y de la misma procedencia y llevador: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de segunda calidad; linda al N. bienes de D. Sinfiriano Gonzalez Llanos, M. bienes que lleva Manuel Granda mayor, E. otros de herederos de D. José Maria Menendez, O. E. camino servidero que va á la Piñera y bienes de D. Atanasio Avila. Vale en renta 1 escudo 800 milésimas y en venta 45 escudos.

Un trozo de terreno labradia, amojonado, sito en la eria del Manso, término del Caldero, parroquia y concejo arriba dicho, de la mencionada procedencia y llevador: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de segunda calidad; linda al N. camino servidero y bienes del llevador, M. herederos de D. José Maria Menendez,

E. D. Antonio de Granda y bienes de la Capilla de Argüelles, P. herederos de don Sinfiriano Gonzalez Llanos. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 81 escudos, y tasado en 90 (900 reales), tipo para la subasta.

Núm. 152, 12 de idem.—Otra finca labradia, sita en la eria de Armayor, amojonada, en término de Quintana, parroquia antedicha de San Jorge de Heres, en dicho concejo, procedente de la Fabrica de dicha parroquia, que lleva Manuel Gonzalez Arenas: estension de de 1 y 1/8 dias de bueyes (14,15 áreas), de segunda calidad; linda al N. bienes de los herederos de don Nicolás Gonzalez Llanos, S. camino, E. y O. E. bienes de D.^a Máxima Gonzalez Llanos. Vale en renta 3 escudos 600 milésimas y en venta 90 escudos.

Otra finca labradia amojonada, sita en términos de Contin del Sorsuco, eria de Armayor, parroquia y concejo de idem, de la misma procedencia y llevador: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de segunda calidad; linda al N. bienes de la Fabrica de Heres, S. herederos de don José Maria Menendez, O. E. herederos de D. Cipriano Muñiz Hévia, E. el referido Menendez. Vale en renta 4 escudos y en venta 100 escudos.

Otra finca labradia amojonada, en términos de la Carrera, eria de Armayor, parroquia y concejo repetidos, de la misma procedencia y llevador: estension de 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda S. y E. Sr. D. Atanasio Avila, O. E. D. José María Menendez, N. idem y herederos de D. Manuel de la Vega. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 8 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 198 escudos y tasado en 220 (2.200 rs.), tipo para la subasta.

Número 11074 del inventario adicional.—Una casa baja, en mal estado de conservacion, compuesta de cocina, corral, portal y dos alcobas, señalada con el número 88, en el barrio de Silvota, parroquia de Trasona, concejo de Corvera, procedente de las religiosas de San Bernardo de Avilés, que lleva Manuel S. Solís: estension de 1,584 piés superficiales, 176 varas cuadradas; linda al M. ó sea su frente a la calle de la misma casa, N. ó sea su espalda Llosa de esta procedencia, O. su derecha y P. su izquierda Llosa de esta procedencia. Vale en renta 2 escudos 800 milésimas y en venta 70 escudos.

Una finca que rodea la indicada casa y solo tiene su entrada por la parte del Mediodia, titulada Llosa de Simbota, dedicada á labradia, prado y pasto, con algunos árboles frutales, parroquia antedicha y de igual procedencia, que lleva el mismo: estension de 12 y 1/4 dias de bueyes (1,54,10 hectáreas), de cuarta calidad, se halla en su mayor parte amojonada y arriada con suco, seve de bardo; linda al N. D. José Solís y D. Bernardo Terrero, M. bienes propios de D. Manuel Suarez Solís, O. dicho Sr. Terrero, P. Eugenia Sanchez. Vale en renta 12 escudos y en venta 300 escudos.

Otra finca llamada Llosa de abajo, dedicada á labradia y matorral, sita en Silvota, en dicha parroquia y de la misma procedencia y llevador: estension de 5 dias de bueyes (62,90 áreas), de cuarta calidad, arriado sobre sí con cárcaba y amojonada al N.; linda al N. y O. bienes de D. Bernardo Terrero, M. y P. camino servidero del pueblo. Vale en renta 4 escudos 800 milésimas y en venta 120 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 19 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 441 escudos y tasado en 490 (4.900 rs.), tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Onís.

Número 993 y 94 del inventario y del de permutacion.—Una heredad de labor y prado, éste regadio y la tierra secano, eria y cuesta de Bobiella, sitios nominados Sienra y prado de la fuente, parroquia de Sobrefoz, concejo de Ponga, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva el parroco de la misma: estension de 5 dias de bueyes (40,25 áreas), de segunda clase; linda al N. seve y D. José Amilleta, S. Antonio José Gonzalez y D. Pedro Sanchez, E. D. Pedro de Caso y D. Esteban Escandon, O. D. Pedro Sanchez. Vale en renta 18 escudos y en venta 600 escudos.

Otra heredad labradia, en dicha eria y sitio del Cordero, parroquia y procedencia de idem, que lleva el mismo: estension de 1/2 dia de bueyes (4,02 áreas), secano de

segunda clase; linda al N. D. Emilio Fernandez y D. Ramon de Caso, S. D. José Amilleta, E. D. Aquilino Sanchez, O. don Antonio Escandon. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 18 escudos 900 milésimas, graduada por los peritos en 425 escudos 250 milésimas y tasado en 630 escudos (6,300 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 996 al 98 de idem.—Un prado en la cuesta de Bobiella, sitio de la Pandiella, términos del lugar y parroquia arriba dicha de Sobrefoz, en dicho concejo, procedente de los Mansos de la misma, que lleva el mencionado párroco: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (12'07 áreas) de tercera clase con riego temporal; linda al N. D. Baltasar Sanchez, S. D. José Amilleta, E. D. Tomás Fernandez, O. rio de Miradorios. Vale en renta 900 milésimas y en venta 30 escudos.

Un terreno de labor, en la eria de la Sientra del Palacio, sitio de la Cabadina, parroquia de idem. de la misma procedencia y llevador: estension de 1/4 de dia de bueyes (2'01 áreas), secano de segunda clase; linda al N. D. Pedro de Caso, S. don Bernardo Sanchez, E. Peña comun, O. don Antonio Escandon. Vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Una heredad de prado, pasto y matorral, en el sitio de Ruvenega, parroquia y procedencia arriba dicha, que lleva el mismo. estension de 15 dias de bueyes (1'20'75 hectáreas), de infima clase secano; linda N. rio de Rubenega, S. seve de Paliza y camino de Castilla, E. eria de Escobar, O. D.ª Teresa de Mones. Vale en renta 4 escudos 500 milésimas y en venta 150 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos, graduada por los peritos en 135 escudos y tasado en 200 (2,000 reales), tipo para la subasta.

Partido de Belmonte.

Núm. 234. 1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca labradia, llamada el Peren, en la laboria de Ceana, términos de la parroquia de San Vicente, concejo de Salas, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva D. Antonio Alvarez: estension de 320 varas cuadradas (2,14 áreas), de tercera clase y secano; linda O. cerca, M. D. Manuel Martinez, P. D. Ramon Solis, N. D. Juan Ruvia de Poles. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra idem denominada Los Pradones, sita en los citados términos y procedencia que la anterior, que lleva el mismo: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,22 áreas) de tercera calidad secano; linda al O. cerca y la Laboria, por los demas puntos hacienda de la casa de Salas: vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 reales) tipo para la subasta.

Número 234, 2.º de idem.—Una finca labradia llamada la Tablada del Peren, en el punto nombrado Laboria, parroquia de San Vicente, en dicho concejo, procedente de los Mansos de esta parroquia que lleva D. Andrés Carona: estension de 360 varas (2,70 áreas) secano de tercera clase; linda al N. D. Manuel Fernandez, M. doña Antonia Rodriguez, L. D. José Pelaez, P. cerca y Ramona Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 36 (360 rs.) tipo para la subasta.

Número 234, 3.º de idem.—Otra finca labradia llamada el Peren, en dicha Laboria de Ciana, y de igual procedencia, que lleva Antonio Alvarez, estension de 320 varas (2,14 áreas) secano de tercera clase; linda al N. D. Juan Ruvia de Poles, M. Manuel Martinez, L. cerca, P. Ramon Solis. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Número 234, 4.º de idem.—Otra de prado y labradio titulada la Huerta de la Cabaña en Poles, parroquia y concejo de idem., de la misma procedencia, que lleva Isabel Garcia: estension de 1/2 dia de bueyes (10,31 áreas) secano de tercera calidad; linda al N. vienes del señor conde de Peñalva y la llevadora, M. seve y Ramon Perez, L. y P. la llevadora. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Número 234, 5.º de idem.—Otra idem labradia, denominada del Codegal, eria de la Barrosa, en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva José Menendez de Poles: estension de 1/4 y 1/8 de dia de bueyes (5,31 áreas) secano de infima calidad; linda al N. hacienda de la casa de Sa-

las, M. vienes del Estado, L. vienes de la casa de Malleza, P. D. Felix Vallina. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 reales) tipo para la subasta.

Número 234, 6.º de idem.—Otra tierra labradia llamada D.ª Aldera, mista y por partir con la casa de Salas, en la mencionada parroquia y de igual procedencia, que lleva José Menendez de la Vega: estension de 1/2 dia de bueyes (7,09 áreas) secano de tercera calidad; linda al N., M., L. vienes de D. Francisco Paula de Salas, P. casa de Malleza. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 1239, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una tierra en el Cortinal de la Regla, con el propio nombre, en el pueblo y parroquia de Cibea, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la Rectoria de dicha parroquia, que lleva el párroco de la misma: estension de 1/2 dia de bueyes (6,21 áreas) secano de tercera clase; linda al N. tierra de D.ª Manuela Grano, S. Manuel Rodriguez, E. Agustin Martinez, O. E. camino vecinal. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Número 1239, 2.º de idem.—Otra tierra en dicho Cortinal de la Regla, parroquia y concejo de idem. de la misma procedencia y llevador: estension de 1 dia de bueyes (18 áreas) secano de segunda clase; linda al N., S. y E. tierra de D. Francisco Rodriguez, O. E. tierra de D. Francisco Cadenas. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 reales) tipo para la subasta.

Número 1312 de idem.—El solar de la casa que habita Andrés Iglesias, pueblo y parroquia de Corias, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de esta parroquia: estension de 58 metros; linda al N. casa de D. José Fuertes, S. D. Pedro Llamas, E. camino vecinal y O. E. huerta de don Andrés Iglesias. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas, graduada por los peritos en 10 escudos 800 milésimas y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Número 1319 de idem.—Una huerta denominada Cortina, en el mencionado pueblo y parroquia de Corias, concejo de idem., y de igual procedencia, que lleva D. Manuel Hidalgo: estension de 1 dia de bueyes (19,32 áreas) secano de primera y segunda calidad y cerrada en parte sobre sí de pared; linda al N. calleja, S. huerto de Manuel Hidalgo, E. tierra del Monasterio, O. E. huerta de D. Manuel Hidalgo. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 168 escudos 750 milésimas y tasado en 250 (2500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 1342, 2.º de idem.—Un prado llamado de Fernedo, en el pueblo y parroquia de Villarmental, en dicho concejo, procedente de la fábrica de esta parroquia, que lleva Alejandro Busto: estension de 7,20 áreas, de tercera é infima clase con regadio; linda al N. y S. prado de D. Juan Alvarez, E. prado de D. Manuel Florez, O. E. reguero. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 10 escudos 800 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor

cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resultade los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia, Avilés, Cangas de Onis y Cangas de Tineo respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 14 de Agosto de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

CARTILLA DE RECAUDADORES.

Que contiene las tarifas ó tablas de descuento por el anticipo de las contribuciones territorial é industrial, decretado en 20 de Julio último. Con su auxilio se evita el pesado trabajo de calcular el descuento que corresponde á cada contribuyente, y se hacen las operaciones con brevedad y exactitud; pues todas las cantidades, aun las mas insignificantes, se hallan figuradas en ellas.

Las tablas son tres, una para el descuento de 2'250 por 100 que se abona por el anticipo del 2.º trimestre, otra para el 3'375 por 100, por el anticipo en Noviembre de los dos últimos trimestres, y la tercera para el 5'625 por 100 que se abona por el anticipo en Agosto de los mismos, en una impresion esmerada y papel escelente.

Se halla de venta en la administracion del *Boletin oficial* y en la Recaudacion general de contribuciones de la provincia, situada en esta capital, carretera de Santo Domingo, núm. 1.º

Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en estra judicial y pública subasta los bienes siguientes: una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Juan, señalada con el núm. 17. La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.—La caseria nominada de la Vega en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, hórreo, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad, prado y rozo, toda bajo un cerrado, estension de ochenta y cinco dias de bueyes, poco mas ó menos.—La caseria titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, hórreo y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.—La caseria de la Torre, en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.—La finca nominada la Llosa de Atrás, destinada á labrantío y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.—Y por último, el prado nominado de la capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes: cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan el dia 14 de agosto á las once de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia 14 de setiembre á las doce de su mañana en el cuarto de despacho del Notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matorro, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas. Oviedo 12 de julio de 1866.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.
Plazuela de San Vicente.